

NOTIFICACIÓN /ICE

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, -ICE-, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-23-2015, DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

EN SAN LUIS TALPA, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO LUIS PACHECO MORGAN, GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL ICE.

DOY FE.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-23-2015, emitida el 20 de julio de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCION N° CRIE-23-2015

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

RESULTANDOS

I

Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la RTR contenida en nota con referencia No. 0510-736-2013, de fecha 10 de junio de 2013, proyecto denominado Proyecto Eólico Orosí, compuesto por:

1. Un Parque Eólico de generación integrado por 25 aerogeneradores de 2.0 MW de potencia cada uno, eléctricamente interconectados a 34.5 kV, con una potencia total instalada de 50 MW. Las turbinas eólicas son marca Gamesa, con una altura de buje de 78 m y un diámetro de rotor de 80 m, montados sobre torres de acero.
2. Una subestación colectora que tendrá un transformador de 40/53 MVA, YNynOd1, 230/34.5/13.8 kV.
3. Una línea subterránea de media tensión de 34.5 kV que unirá los aerogeneradores para transportar la energía generada hasta la subestación colectora, compuesta por tres circuitos colectores subterráneos de 34.5 kV, con conductor de aluminio directamente enterrado que interconecta los diferentes grupos de turbinas eólicas a la barra de media tensión colectora compuesta por módulos MetalClad.
4. Una línea de transmisión de 20 km de longitud aproximadamente, que servirá para interconectar la Subestación colectora del parque eólico y la Subestación Pailas 230 kV del ICE.
5. Una ampliación en la Subestación Pailas 230 kV del ICE, construyendo medio diámetro de interruptor y medio.

El proyecto se encuentra localizado en la provincia de Guanacaste, cantón Liberia, distritos de Mayorga, Curubandé y Cacao, en las coordenadas 341017,190 y 1203921,747. Dicho proyecto fue otorgado a la empresa Inversiones Eólicas de Orosí Dos S.A., bajo un esquema “Construye, Opera y Transfiere”, “Built, Operate and Transfer” (BOT por sus siglas en inglés), mediante la Licitación Pública No. 2010LI-000020-PROV, efectuada por el ICE, bajo el amparo de Ley que autoriza la generación paralela o autónoma No. 7200.

En las figuras de la 1 a la 4 se presentan los diagramas unifilares con las opciones propuestas por el ICE:

Figura 1: Unifilar de conexión de S.T. Orosí 230 kV

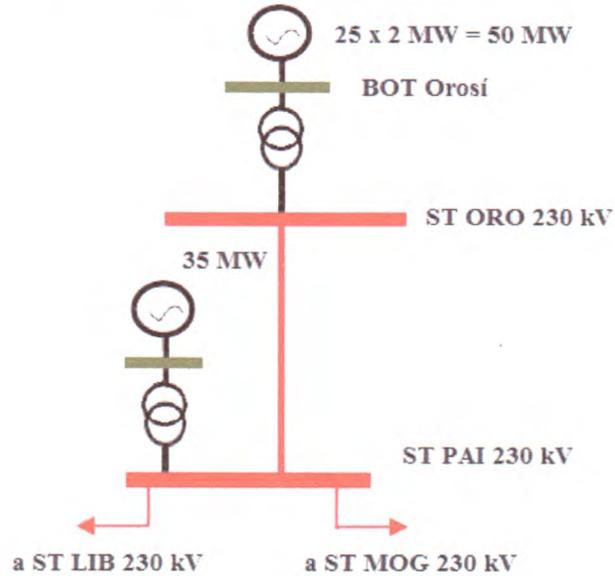


Figura 2: Ampliación Subestación Pailas 230 kV - medio diámetro de subestación de interruptor y medio

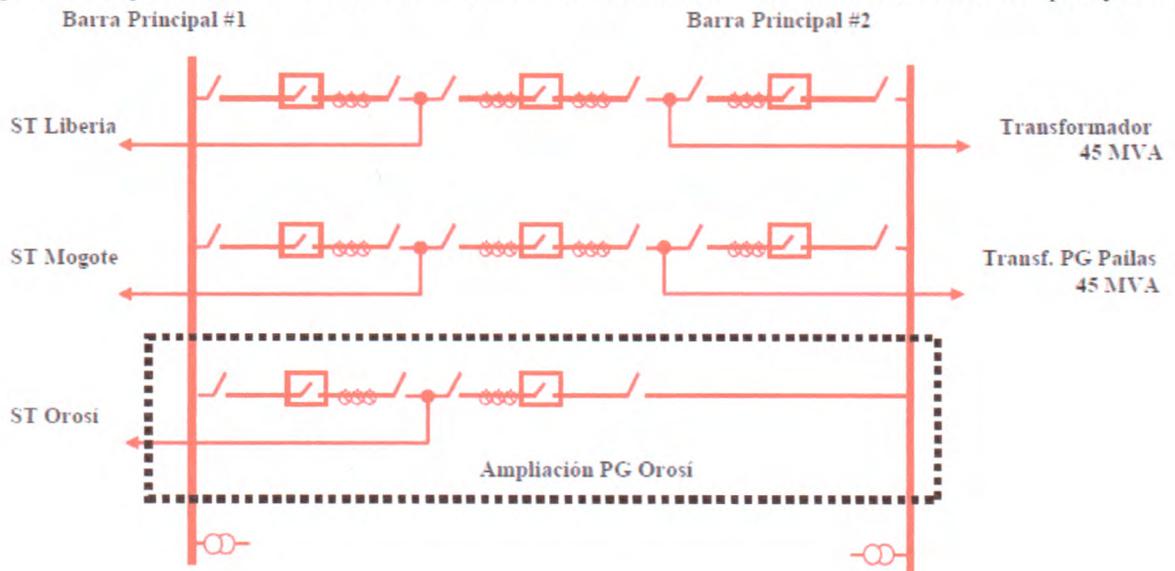


Figura 3: Elementos básicos para la interconexión del Proyecto Eólico Orosí

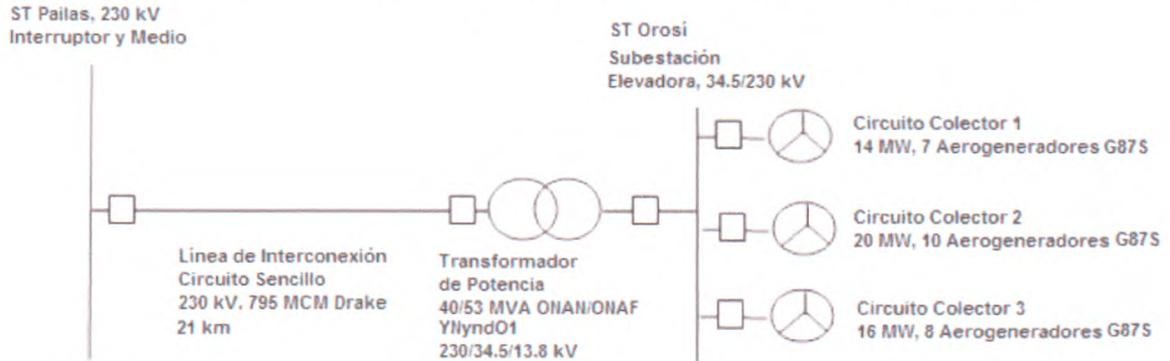
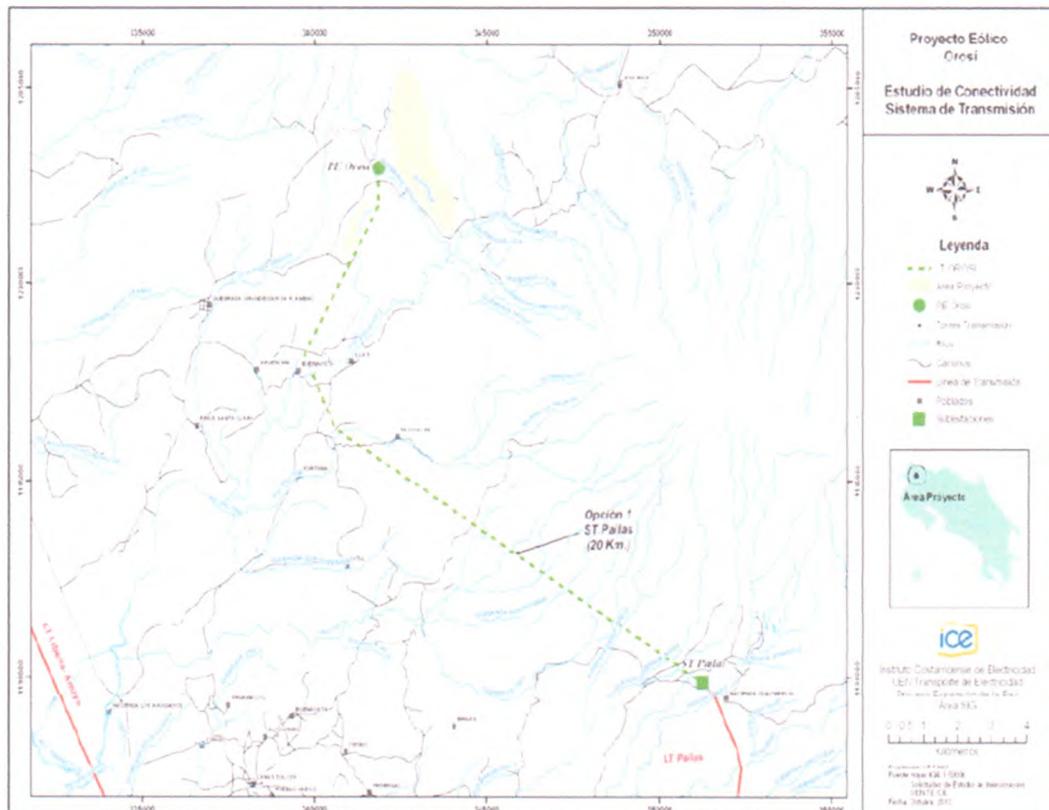


Figura 4: Ubicación Geográfica y Conexión de P.E. Orosí a S.T. Pailas



II

Que mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-04-2013, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por El INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD –ICE–, entre ellos: a) Estudio de Punto de Conexión Preliminar realizado por la UEN Transporte de Electricidad, de fecha noviembre 2010, con el objetivo principal de definir preliminarmente el punto de conexión para los proyectos eólicos participantes, entre ellos el Proyecto Eólico Orosí; el cual comprende distintas evaluaciones sobre el comportamiento en estado estable y dinámico de la RTR, mediante el análisis comparativo del sistema con y sin conexión del proyecto, con SIEPAC y transferencias regionales de hasta 300 MW, mediante estudios de flujos de carga, cortocircuito y estabilidad transitoria, para los escenarios de verano y demanda máxima del año 2014 y 2018; b) Resolución No.1198-2013-SETENA emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental –SETENA–, de fecha 14 de mayo de 2013, en la cual se otorga Viabilidad Ambiental al Proyecto Eólico Orosí, de la entidad Inversiones Eólicas de Orosí Dos S.A., quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental, con una vigencia de DOS años; c) Nota de la UEN Transporte de Electricidad No. 2110-31-2012, de fecha 9 de enero de 2012, en la que se ratifica el punto de conexión asignado al Proyecto Eólico Orosí; d) Oficio presentado ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos –ARESEP– No. 447-2013/9345, de fecha 9 de abril de 2013, en el que se hace referencia al trámite de concesión de servicio público para explotación de generación eléctrica con base en el recurso eólico del Proyecto Eólico Orosí; e) Copia de publicación de la ARESEP convocando a audiencia pública relacionada con la solicitud de concesión, para el pasado 16 de Mayo de 2013; f) Nota de la Gerencia de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad –ICE–, con referencia No. 0510-916-2013 de fecha 9 de julio de 2013, en la que expone que “como parte de la información de respaldo, existen algunos informes técnicos que deben ser actualizados con la información técnica relevante más reciente. Por esa razón, respetuosamente solicitamos suspender los plazos que de acuerdo con el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional le son aplicables al trámite de la solicitud de conexión citada, lo anterior, a la espera del envío de los informes definitivos. Dichos informes serán enviados a más tardar, el próximo 30 de agosto.

III

Que mediante Nota del ICE No. 0510-1334-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, en la que presenta información actualizada para continuar con el trámite de conexión a la Red de Transmisión Regional del Proyecto Eólico Orosí, fue recibida por esta Comisión el 30 de septiembre del año 2013, anexando los siguientes documentos: a) Estudios eléctricos realizados por la UEN Transporte de Electricidad del ICE, en agosto de 2013, con el objetivo de actualizar dichos estudios asociados a la entrada en operación de los parques eólicos Chiripa y Orosí para los años 2015 (año de entrada en operación), 2017 y 2019 de acuerdo con los planes de expansión de transmisión y generación nacionales vigentes, con el fin de cumplir con los trámites de conexión regional, entre ellos el Proyecto Eólico Orosí; el cual comprende distintas evaluaciones sobre el comportamiento en estado estable y dinámico de la RTR, mediante el análisis comparativo del sistema con y sin conexión del proyecto, con SIEPAC sin transferencias y con transferencias regionales norte-sur y sur-norte de hasta 300 MW, mediante estudios de flujos de carga, estabilidad de tensión, cortocircuito y estabilidad transitoria y dinámica, únicamente para los escenarios de época seca, demanda máxima, media y mínima de los años 2015, 2017 y 2019. Cada uno de los años de análisis incorpora las obras correspondientes a los planes de expansión de generación y transmisión



nacionales; b) Diseño básico del Proyecto Eólico Orosí, de la subestación de salida Orosí y de la Línea de 230 kV que conectará a la Subestación Orosí con la Subestación Pailas 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Pailas 230 kV; c) Bases de datos en formato del programa "PSSE" que fueron utilizadas para realizar los estudios eléctricos; d) Archivos de salida obtenidos con el programa "PSSE" en versiones 32 y 33 resultantes de los análisis de flujos de carga, estabilidad de tensión, cortocircuitos y estabilidad transitoria; e) Copia del Estudio de Impacto Ambiental de marzo 2012, correspondientes al Proyecto Eólico Orosí, a la línea de distribución de 34.5 kV, a la línea de transmisión de 230 kV y de las subestaciones eléctricas asociadas al proyecto, tales como la Subestación Orosí y la Ampliación de la Subestación Pailas 230 kV; f) Copia de la Resolución RJD-104-2013 en la que se otorga concesión de servicio público para generar electricidad a la Empresa Inversiones Eólicas de Orosí Dos S.A., al amparo del Capítulo II de la Ley 7200 y sus reformas, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); g) Copia de la Resolución No. 1198-2013-SETENA, de fecha 14 de mayo de 2013, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en la que se otorga la Viabilidad Ambiental al Proyecto Eólico Orosí, con una vigencia de DOS AÑOS para el inicio de las obras;

IV

Que por otra parte se recibió la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 0810-782-2013, de fecha 6 de noviembre de 2013, donde el Centro Nacional de Control de Energía de Costa Rica comunica que: 1) La conexión a la RTR del Proyecto Eólico Orosí no afectará de manera adversa a las instalaciones del Agente Transmisor y no representará un riesgo para la operación del Sistema Eléctrico Regional; 2) La conexión del Proyecto Eólico Orosí no causará que la RTR opere fuera de los parámetros que definen los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, establecidos en el Capítulo 16 del Libro III del RMER. También, se ha presentado el siguiente documento, anexo a la nota del ICE No. 0810-782-2013: Informe de análisis de la solicitud de conexión a la RTR del Proyecto Eólico Orosí, preparado por Centro Nacional de Control de Energía, Proceso Planeamiento y Despacho de Energía, con fecha 6 de noviembre de 2013.

V

Que de igual manera, por medio de la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 0510-420-2015, de fecha 14 de abril de 2015, donde la Gerencia de Electricidad del ICE de Costa Rica, adjunta cuatro (4) discos de almacenamiento de datos en la que presenta información actualizada para continuar con el trámite de conexión a la Red de Transmisión Regional del Proyecto Eólico Orosí, la cual fue recibida por esta Comisión el 17 de abril de 2015, adjuntando lo siguiente: a) Bases de datos utilizadas y los resultados de los estudios eléctricos con y sin proyecto de flujo de carga, estabilidad de voltaje, cortocircuito y estabilidad transitoria, para los años 2015 y 2018, contemplando las estaciones seca y lluviosa en los periodos de demanda máxima, media y mínima, incluyendo intercambios regionales en los que el sistema de transmisión costarricense sirve de porteo para transferencias en el sentido norte-sur donde Guatemala exporta mientras Panamá importa y viceversa con la transferencia sur-norte; b) Copia del Estudio de Impacto Ambiental de marzo 2012, correspondientes al Proyecto Eólico Orosí, a la línea de distribución de 34.5 kV, a la línea de transmisión de 230 kV y de las subestaciones eléctricas asociadas al proyecto, tales como la Subestación Orosí y la Ampliación de la Subestación Pailas 230 kV; c) Copia de la Resolución RJD-104-2013 en la que se otorga concesión de servicio público para generar electricidad a la Empresa Inversiones Eólicas de Orosí Dos S.A., al amparo del Capítulo II de la Ley 7200 y sus reformas, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); d)

Copia de la Resolución No. 1198-2013-SETENA, de fecha 14 de mayo de 2013, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en la que se otorga la Viabilidad Ambiental al Proyecto Eólico Orosí, con una vigencia de DOS AÑOS para el inicio de las obras; e) Diseño básico del Proyecto Eólico Orosí, de la subestación de salida Orosí y de la Línea de 230 kV que conectará a la Subestación Orosí con la Subestación Pailas 230 kV y de la Ampliación de la Subestación Pailas 230 kV.

VI

Que, por último se recibió copia de la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 0510-598-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, en la cual la Gerencia de Electricidad del ICE de Costa Rica, solicita continuar con el trámite de la solicitud de conexión del Proyecto Eólico Orosí, para lo cual adjunta: a) Copia de la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 2010-173-2015, de fecha 13 de mayo de 2015, donde Negocio de Transmisión del ICE de Costa Rica, confirma la asignación del punto de conexión del Proyecto Eólico Orosí en la barra de 230 kV de la subestación Pailas; y b) Copia de la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 0810-370-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, donde el OS/OM o Centro Nacional de Control de Energía del ICE de Costa Rica, acepta los estudios eléctricos para la interconexión del Proyecto Eólico Orosí al Sistema Eléctrico Nacional y a la Red de Transmisión Regional.

VII

Que mediante Informe No. GT-GJ- 2015-01 del 16 de julio de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que el solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDOS

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos



concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...);

II

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”;

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia, al Ente Operador Regional el 5 de julio de 2013 para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; sin embargo con base en la nota de la Gerencia de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad -ICE-, con referencia No. 0510-916-2013 de fecha 9 de julio de 2013 se suspendieron los plazos establecidos en la primera notificación del Expediente Administrativo No. CRIE-TA-04-2013 de fecha 5 de julio de 2013, hasta recibir los informes actualizados y definitivos que acompañen la Solicitud de Conexión referida.

IV

Que, como se ha expuesto, posteriormente en la Nota del ICE No. 0510-1334-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, se presentó información actualizada para continuar con el trámite de conexión a la Red de Transmisión Regional del Proyecto Eólico Orosí, la cual fue recibida por esta Comisión el 30 de septiembre del año 2013, anexando nuevos documentos, por lo que se da audiencia al EOR recibiendo la nota del Ente Operador Regional, presentada a esta Comisión, No. EOR-DE-20-12-2013-1018, de fecha 20 de diciembre de 2013, en la cual adjunta el documento “INFORME DE REVISIÓN A LOS ESTUDIOS TECNICOS RELATIVOS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PARQUE EÓLICO OROSÍ POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), en cumplimiento a los numerales 4.5.3.2 y 4.5.3.4 del Libro III del RMER, y como resultado de la revisión de los estudios eléctricos, el EOR recomienda a la CRIE que se indique a la Solicitante, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que en función de satisfacer lo establecido los artículos 4.5.2.6, 4.5.3.1, 16.2.6.1, 17.2.2, 17.3.3, del Libro III del RMER, debe elaborar los estudios técnicos relacionados con la solicitud de conexión a la RTR del proyecto Orosí, tomando en cuenta lo siguiente: a) Emplear la base de datos regional que administra el EOR; b) Solicitar al EOR los escenarios y el detalle de las contingencias o evaluar en el estudio regional; c) Presentar los resultados y análisis de los efectos de la operación de la central eólica Orosí de manera separada del proyecto Chiripa; d) Si en el resultado de los estudios se identifica efectos adversos en el Sistema Eléctrico Regional debido a la operación de la central

eólica Orosí, se deberá detallar la solución propuesta y presentar los análisis correspondientes incluyendo dicha solución.

V

Que por lo anterior, el ICE presentó nuevamente documentos, anexos a la Nota del ICE No. 0510-420-2015, confiriendo la CRIE audiencia nuevamente al EOR, el cual remite la nota del Ente Operador Regional, con referencia No. EOR-DE-03-06-2015-472, de fecha 3 de junio de 2015, en la cual adjunta el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTOS EÓLICO OROSÍ DE 50 MW”, donde finalmente el EOR recomienda a la CRIE aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica del Proyecto Eólico Orosí.

VI

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, para aprobar la conexión a la RTR se deberá contar con: a) Aceptación por parte del Operador del Sistema, UEN Centro Nacional de Control de Energía del ICE (UEN CENCE) de los Estudios eléctricos para la interconexión al sistema de transmisión costarricense y a la Red de Transmisión Regional; y b) Autorización de Conexión a la red de transporte por parte de la UEN Transporte de Electricidad del ICE (UEN TE), recibándose la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 0510-598-2015, de fecha 19 de mayo de 2015, en la cual la Gerencia de Electricidad del ICE de Costa Rica, solicita continuar con el trámite de la solicitud de conexión del Proyecto Eólico Orosí, para lo cual adjunta a) Copia de la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 2010-173-2015, de fecha 13 de mayo de 2015, donde Negocio de Transmisión del ICE de Costa Rica, confirma la asignación del punto de conexión del Proyecto Eólico Orosí en la barra de 230 kV de la subestación Pailas, y b) Copia de la nota del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con referencia No. 0810-370-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, donde el OS/OM o Centro Nacional de Control de Energía del ICE de Costa Rica, acepta los estudios eléctricos para la interconexión del Proyecto Eólico Orosí al Sistema Eléctrico Nacional y a la Red de Transmisión Regional.

VII

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, inciso 4.5, subinciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) de Costa Rica, mediante Oficio 651-RG-215 de 17 de julio de 2015, emitió su aceptación a la solicitud de conexión a la RTR del proyecto eólico Orozú de 50MW. Asimismo, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión...” siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM, han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la

aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica, un proyecto de generación eólica, denominado PROYECTO EÓLICO OROSÍ DE 50 MW, compuesto por:

1. Un parque eólico de 50 MW de potencia, compuesto por 25 aerogeneradores marca Gamesa, serie G87, Clase S, tipo doblemente alimentados; cada aerogenerador tiene una potencia nominal de 2,000 KW, con tensión de generación de 690 V, tiene una altura de buje de 78 metros y un diámetro de rotor de 87 metros;
 2. Una subestación colectora compuesta por un (1) transformador 40/53 MVA YNynOd1, 230/24.5/13.8 kV. Los aerogeneradores se conectarán a la subestación por medio de tres (3) circuitos colectores subterráneos en 34.5 Kv;
- y las siguientes obras adicionales asociadas:

- a) Una línea de transmisión con una longitud aproximada de 20 km en 230 kV, en circuito sencillo con conductor 795 MCM ACSR código Drake para una capacidad de 210 MVA que conectará la subestación colectora del Proyecto Eólico Orosí al Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica en la subestación Pailas del ICE,
- b) El punto de interconexión en la subestación Pailas se implementará con la construcción de un módulo de entrada de línea en 230 kV y media bahía de 230 kV en configuración interruptor y medio con el equipo necesario para conectar un elemento (la línea de interconexión);

El proyecto se encuentra localizado en la provincia de Guanacaste, cantón Liberia, distritos de Mayorga, Curubandé y Cacao, en las coordenadas 341017,190 y 1203921,747. Dicho proyecto fue otorgado a la empresa Inversiones Eólicas de Orosí Dos S.A., bajo un esquema “Construye, Opera y Transfiere”, “Built, Operate and Transfer” (BOT por sus siglas en inglés), mediante la Licitación Pública No. 2010LI-000020-PROV, efectuada por el ICE, bajo el amparo de Ley que autoriza la generación paralela o autónoma No. 7200.

SEGUNDO: INSTRUIR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto denominado PROYECTO EÓLICO OROSÍ DE 50 MW, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: Ente Operador Regional (EOR), a la UEN Centro Nacional de Control de Energía (UEN-CENCE), a la UEN Transporte de Electricidad (UEN-TE) del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Luis Talpa, El Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO